

los señores del Ayuntamiento, los rematantes, sus fiadores y feste-  
gos de que se dio cuenta certifico = de los puntos = Excmo. D. Juan José Arana  
que dijo no saber = Valgo. Joaquín M.<sup>a</sup> Obisqueri

Luis Garin José Fernando Lupina

José Miguel Arana, Juan José de Arana

Francisco Larránaga, Martín José Olano

Enrique de Abante José Ramon Mendizabal

Pudencio de Insauti Gregorio Lupina

Silvestre Aramendi el Sr. D. Pascual Aramendi

Ayuntamiento de Larcans Leiria de 14 de Junio de 1888.

Presidencia de D. Joaquín M.<sup>a</sup> Obisqueri

2. Luis Garin Concluido el acto de remate a continuacion se abrió otra se-  
José f. Lupina sion con asistencia de los tres Concejales que se expresan al margen el Sr.  
José Miguel Arana Alcalde manifestó a la Corporacion que para dar el debido cumplimiento  
Joaq. M. Arana a los preceptos que señala el artículo 4.º del Real Decreto de 1.º de Mayo de 1887 en un Circular del  
Joaq. Larránaga 3.º del actual, era de urgente necesidad el nombramiento de una Comision  
Martín José Olano permanente de solubilidad para que se ocupe inmediatamente en proponer  
Don José Olano a la Junta de Caridad los medios mas propios y adecuados para poder  
Martín J. Obisqueri trabajar con el mejor éxito las disposiciones que se dictan en dicha Comu-  
lar. Leido que fue íntegramente el contenido de dicha Circular por



el Sr. Secret.<sup>o</sup> y enterada la Corporación que se trata de mancomunidad  
 y que merece la mayor consideración de cuanto, se trata, desde luego  
 quedó nombrada esta Comisión permanente de salubridad de su  
 seno compuesta de los C<sup>o</sup>s. D. Martín José Olave, D. Martín José Albu-  
 tiza y D. José Domingo Peña, quienes, como auxiliares, mas poderosos  
 a la Corporación de la Junta de Salubridad, quedan encargados para  
 cumplir y hacer cumplir cuantas disposiciones se dictan en dichos Circulares.  
 Esto continuo se dió lectura a la instancia elevada a esta Corporación por  
 D. Feliberto Barandiarán en demanda de que se le abone doscientos, sin  
 cuenta puntas, por los perjuicios que los regadores de pelotas se han causado  
 en la heredad contigua al juego de pelotas. La Corporación se conformó  
 en que el demandante juntamente pedia la indemnización de los perjuici-  
 os, pero dudó de que estuviese obligado a satisfacer en centinos por  
 dichos conceptos, mientras el demandante no presente un documento por  
 el que se acredite hallarse obligado el Municipio a la indemnización.  
 Seguidamente se acordó disminuir la pretensión que las Reverendas  
 Meriçes de este Concejo hacian a la Corporación por medio del Sr. Alcalde,  
 de que se eximan del pago de las contribuciones locales, por cuanto en  
 el conato hallarse gozando de ese privilegio las Reverendas Meriçes.  
 Lo cual que se dió por terminada la sesión que firman los Concejales  
 que sabian de que certifico qual Secret.<sup>o</sup>

Joaquín M<sup>o</sup> L<sup>o</sup> Escrivá

El Secret.<sup>o</sup>  
 Francisco Aramburuz